



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## INCIDENTE INNOMINADO

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-560/2020-  
INC-1

**INCIDENTISTAS:** MIREYA  
HERRERA GONZÁLEZ Y JUAN  
RAYMUNDO BOCANEGRA  
ZACARÍAS

**ÓRGANO RESPONSABLE:** PARTIDISTA  
NACIONAL DE JUSTICIA  
PARTIDARIA DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL<sup>1</sup>

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** CÉSAR MANUEL  
BARRADAS CAMPOS<sup>2</sup>

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a  
veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.<sup>3</sup>

**Resolución incidental que desecha de plano** el presente incidente innominado al haber quedado **sin materia**; promovido por Mireya Herrera González y Juan Raymundo Bocanegra Zacarías, en su calidad de actores en el juicio principal y militantes del Partido Revolucionario Institucional, al tenor de lo siguientes:

Índice

RESULTANDO:..... 2

<sup>1</sup> En adelante "PRI" por sus siglas.

<sup>2</sup> Con la colaboración de Laura Anahi Rivera Arguelles.

<sup>3</sup> En adelante todas las fechas se referirán a la citada anualidad salvo expresión en contrario.

Antecedentes.....	2
CONSIDERANDOS:.....	7
PRIMERO. Competencia. ....	7
SEGUNDO. Cuestión previa. ....	7
TERCERO. Contexto y materia del presente incidente. ....	8
CUARTO. Improcedencia de la cuestión incidental. ....	9
RESUELVE .....	12

## RESULTANDO:

### Antecedentes.

1. **Convocatoria.** El quince de junio de dos mil veinte, el Comité Directivo Estatal del PRI, emitió la convocatoria para el proceso interno de elección de personas titulares de la presidencia y secretaría general del Comité Directivo Municipal del PRI en Nogales, Veracruz, para el periodo estatutario 2020-2023.

2. **Registro de solicitud de aspirantes.** El veinticinco de junio del año en curso, se llevó a cabo el registro de las fórmulas de aspirantes para participar en el proceso interno de elección del Comité Directivo Municipal, entre otros, se registró la fórmula integrada por Mario Sergio Ariza Flores y Magdalena Silvia Meza Centeno, declarando procedente su solicitud de registro.

3. **Impugnación interna en contra del dictamen.** Inconformes con el dictamen señalado en el punto anterior, el treinta de junio del año en curso, los ciudadanos Mireya Herrera González y Juan Raymundo Bocanegra Zacarías, impugnaron el dictamen de procedencia de la solicitud presentada por Mario Sergio Ariza Flores y Magdalena Silvia Meza Centeno.

4. **Juicio ciudadano TEV-JDC-542/2020.** El treinta de julio, Mireya Herrera González y Juan Raymundo Bocanegra



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-JDC-560/2020-INC-1

Zacarías, en su calidad de militantes, presentaron una demanda de juicio ciudadano en contra de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria por presuntamente no haber resuelto el medio de impugnación intrapartidista que interpusieron en contra del dictamen de procedencia de la solicitud de Mario Sergio Ariza Flores y Magdalena Silvia Meza Centeno, así como en contra de la omisión de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, por presuntamente no haberle expedido diversas documentales.

5. **Sentencia del TEV-JDC-542/2020.** El veintiocho de septiembre, este Órgano Jurisdiccional resolvió el juicio ciudadano declarando, por una parte, **infundada la omisión** de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, de resolver el medio de impugnación interpuesto por Mireya Herrera González y Juan Raymundo Bocanegra Zacarías, en contra del dictamen de procedencia de la solicitud de registro de Mario Sergio Ariza Flores y Magdalena Silvia Meza Centeno, como candidatos a la Presidencia y Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Nogales, Veracruz.

6. Por cuanto hace al derecho de petición de los actores, consistente en **la omisión de la expedición de diversas documentales**, que atribuyen a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, **se escindieron tales manifestaciones y se reencauzó** a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria; para que, en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que en derecho proceda.

7. Por otro lado, en lo relativo a las manifestaciones que realizó la y el accionante en el desahogo de vista de cuatro de septiembre, en el que controvierten la notificación realizada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, se escindieron tales manifestaciones y se ordenó que se formara un nuevo juicio.